



## AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR (GRANADA)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

Hora de celebración: **20:00 horas**

Lugar: **Casa – Ayuntamiento de Güevéjar**

Tipo de Sesión: **ORDINARIA**

Convocatoria: **PRIMERA**

### Señores Asistentes

#### Alcaldesa-Presidenta:

- D<sup>a</sup>. MARIA DEL CARMEN ARAQUE JIMENEZ DE CISNEROS

#### Concejales asistentes:

- D. ISIDORO RUIZ UBAGO
- D<sup>a</sup>. MARIA AURORA FERNANDEZ HURTADO
- D. MARCOS ANTONIO LOPEZ GARCIA
- D. JOSE MARIA GARCIA FERNANDEZ
- D<sup>a</sup>. ENCARNACION RUIZ PEREZ
- D<sup>a</sup>. MARIA ZORAIDA GALVEZ GARCIA
- D. BLAS GARCIA LEYVA
- D. ANTONIO J. DÍAZ CARRILLO
- D<sup>a</sup>. LUISA MARIA ZUÑIGA RUIZ
- D. JOSE LUIS ROS MOLINA

#### Secretario:

- D. ARTURO SALVADOR CHOIN GARCÍA

En Güevéjar, en el Salón de plenos de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día veintisiete de septiembre de dos mil doce, concurren los Concejales que al margen se expresan, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup>. María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros, y con la asistencia del Secretario de la Corporación D. Arturo Salvador Choin García, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para este día.- Declarada abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa se procedió al examen y deliberación del siguiente orden del día.-

**1.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.**- Dando lectura al acta de la anterior sesión extraordinaria celebrada el día nueve de agosto de dos mil doce, es aprobada por unanimidad.

**2.- APROBACION DE DIAS FESTIVOS LOCALES 2.013.**- El Ayuntamiento Pleno acuerda, de conformidad con lo previsto en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1.993, aprobar la propuesta anual de declarar festivos locales para el 2.013, y por tanto inhábiles a efectos laborables, los días 3 de mayo y 24 de junio.-

**3.- APROBACION DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION OBRAS PABELLON DEPORTIVO.**- Visto el Acuerdo de Pleno, de fecha 10 de agosto de 2012, por la que se acuerda RESOLVER el contrato para la ejecución de las obras de construcción del pabellón polideportivo de Güevéjar, suscrito en fecha 20 de julio de 2012 por la empresa “Fábricas y Drenajes, SL” y por este Ayuntamiento, a causa de incumplimiento contractual imputable al contratista.

Visto que según Informe de la Dirección Facultativa, se han ejecutado por la empresa contratista un 50,04 % de las obras previstas en el proyecto, quedando el resto de la obra por realizar.

Considerando el Informe emitido por la Dirección Facultativa, de fecha 21 de septiembre de 2012, por el que se pone de relieve a este Ayuntamiento la necesidad inmediata y urgente de continuar con las obras, pues en otro caso la misma podría sufrir un deterioro muy importante si la situación de paralización de la obra continúa, así como correr el riesgo de accidentes en materia de seguridad y salud, considerando por tanto, que concurren los requisitos establecidos en el artículo 112 del Real Decreto Legislativo 3/2011, para ser objeto de tramitación urgente.

Visto el Informe emitido por la Dirección Facultativa, de fecha 26 de septiembre de 2012, en la que se describen las obras que quedan por realizar así como el importe de las mismas, que asciende a la suma de 418.982,71 euros más I.V.A (87.986,37 euros), lo que hace un total de 506.969,08 euros.

Considerando que por las características y el valor de la obra se considera como procedimiento más adecuado para su adjudicación el procedimiento negociado con publicidad y tramitación urgente, puesto que el valor del mismo es superior a 200.000 euros y al haber quedado acreditado que existen razones de interés público que justifican la continuación inmediata de las obras.

Visto que con fecha 25 de septiembre de 2012 se emitió Informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que con fecha 25 de septiembre de 2012 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y visto que de conformidad con el mismo el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato es del Pleno porque el importe del contrato asciende a la suma de 418.982,71 euros más I.V.A (87.986,37 euros), lo que hace un total de 506.969,08 euros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el Pleno del Ayuntamiento de Güevejar adoptó el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** DECLARAR la urgencia para la tramitación del presente expediente de contratación, al concurrir los requisitos establecidos en el artículo 112 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO.-** INICIAR el procedimiento de adjudicación del contrato de las obras consistentes en la finalización de las obras del pabellón polideportivo por procedimiento negociado con publicidad y tramitación urgente.

**TERCERO.-** Que se redacte el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

**CUARTO.-** Que por el Interventor municipal se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración de este contrato y que emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

**QUINTO.-** De ser favorable la fiscalización previa que se emita Informe-Propuesta de Secretaría al respecto.

El Ayuntamiento Pleno por, unanimidad de los asistentes que forman la mayoría legal absoluta, aprueba el acuerdo por 10 votos a favor y una abstención del Sr. Concejal de I.U. .-

**4.- APROBACION DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA 1/2012.**- Visto que existen obligaciones pendientes de pago a los contratistas, al amparo del Real Decreto Ley 4/2012, se hace precisa la modificación de créditos del Presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de Suplemento de crédito, financiado mediante una operación de crédito de conformidad con el artículo 10 del mencionado Real Decreto Ley 4/2012.

Visto que se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que se emitió Informe del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y por Intervención se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

Visto el informe-propuesta de Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por unanimidad el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2012, en la modalidad de suplemento de crédito para financiar la existencia de obligaciones pendientes de pago a los contratistas, al amparo del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, bajo la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante una operación de crédito de conformidad con el artículo 10 del mencionado Real Decreto Ley 4/2012.

Las aplicaciones que deben ampliarse en el Presupuesto municipal para hacer frente a las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto son las siguientes:

### Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
20	ARREN Y CAN.	7.200,00	8.074,76
21	REP. Y MANT.	150.194,00	211.889,95
22	SUMINISTROS	310.182,00	370.149,20
62	INVERS. NUEV.	208.600,00	362.169,74
	TOTAL	676.176,00	952.283,65

### Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
91	PRESTAMOS	0,00	276.107,65
	TOTAL	0,00	276.107,65

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.-

**5º.- APROBACION CUENTAS GENERALES 2.010 Y 2.011.-** Seguidamente se examinan las cuentas Generales de los Presupuestos de 2.010 y 2.011, que fueron informadas favorablemente por la Comisión de Cuentas, informes que han sido expuestas al público sin que se hayan presentado ninguna reclamación.-

El Ayuntamiento Pleno, por diez votos a favor, y una abstención, la del Sr. Concejales de I.U. que forman la mayoría legal absoluta, acuerda aprobar las Cuentas Generales de los Presupuestos de 2.010 y 2.011.-

**6º.- APROBACION DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO 2/2012.-** El Concejal de urbanismo, Sr. Ros Molina, dice que tras la entrada en vigor del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable en Andalucía, se ha establecido un nuevo marco para la regularización de las edificaciones existentes en esta clase de suelo.

Por ello propone que se contrate un técnico para que redacte el catálogo de los Asentamientos urbanísticos y ámbitos de Hábitat Rural Diseminado existentes en el suelo no urbanizable de este municipio.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes acuerda:

1º Iniciar la aplicación del Decreto 2/2012 en este municipio.

2º Iniciar el expediente de contratación de un técnico competente para la redacción del citado catálogo.

**7º.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA DEL IBI.-** La Sra. Alcaldesa propone modificar el período de pago de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, para facilitar su pago a los vecinos, estableciendo dos plazos para su recaudación.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los asistentes que forman la totalidad de la Corporación

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2º.- Someter dicha modificación a información pública por un plazo de treinta días hábiles, durante el que los interesados podrán presentar reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes.

Se adjunta como anexo del acta esta ordenanza.

**8º.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS.-** La Sra. Alcaldesa propone modificar las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de conformidad con lo previsto en el Plan de Ajuste del Real Decreto Ley 4/2012, mediante un incremento en torno al veinte por ciento.-

También propone, de conformidad con el artículo 95.6.c, del Real Decreto Legislativo 2/2004, una bonificación de hasta el 100 % para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

El Ayuntamiento Pleno por seis votos a favor y cinco en contra, Grupo PSOE y Sr. Díaz Carrillo, acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.-

2º.- Someter dicha modificación a información pública por un plazo de treinta días hábiles, durante el que los interesados podrán presentar reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes.

Se adjunta como anexo del acta esta ordenanza.

En su explicación del voto negativo, ambos grupos municipales se muestran partidarios de la bonificación, pero en contra de la subida.-

**9º.- SUBVENCION CONTENEDORES SOTERRADOS.-** La Sra. Alcaldesa propone solicitar una subvención para el soterramiento de contenedores en la calle Gaviota, al Grupo de Desarrollo Rural del Arco Noreste de la Vega de Granada - Alfanevada.-

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, que forman la totalidad de la Corporación, acuerda:

1º.- Solicitar una subvención para “Soterramiento de contenedores” en el municipio de Güevéjar, al Grupo de Desarrollo Rural del Arco Noreste de la Vega de Granada en el marco del Plan de Actuación Global (LiderA), por un importe de treinta mil seiscientos ochenta y seis euros con sesenta y dos céntimos (30.686,62 €) para un proyecto de inversión total de treinta mil seiscientos ochenta y seis euros con sesenta y dos céntimos (30.686,62 €), figurando en el expediente administrativo.

2º.- Asumir los compromisos de financiación económicos y de fiscalización y control que se deriven de la obtención de esta ayuda pública, que no concurre con otras ni solicitadas ni obtenidas, comprometiéndose esta Entidad Local a aportar con fondos

propios la cantidad que no sea subvencionada al no figurar en la resolución de concesión de la ayuda y aceptar las estipulaciones que se impongan en su integridad.

3º.- Autorizar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para ejecutar el presente acuerdo.-

4º.- Comprometerse a iniciar y finalizar la inversión en el plazo de tres meses desde la firma del contrato de ayuda.

**10º.-MOCIONES.**- No se hizo uso de este capítulo.

**11º.- INFORME DE LA ALCALDIA.**- La Sr. Alcaldesa informa de lo siguiente:

Se ha proseguido con la señalización de las calles y se seguirá progresivamente atendiendo las necesidades de los vecinos.

- Hemos reforzado el trabajo en las calles con dos operarios de la bolsa de limpieza del Ayuntamiento durante los meses de verano.

- Se ha estado llevando a cabo la instalación del comedor escolar con una inversión aproximada de 8000 euros sin contar con la mano de obra.

(verá el señor Díaz Carrillo que la intención del ayuntamiento es invertir por nuestro centro escolar independientemente de las partidas presupuestarias).-

- Atendiendo la demanda de los vecinos se ha puesto un nuevo contenedor de Reciclaje en la calle Argentina, así como una papelera en la parada de La Mina y dos en el polideportivo.-

- Con los recursos propios del Ayuntamiento se están rellenando cunetas y arreglando entradas de los caminos del Encamina2. Estamos abiertos a seguir con esta mejora si algún vecino afectado así lo solicita.

- Se ha colaborado con la Comunidad de Regantes en el encauzamiento del riego en la zona del pueblo viejo, a la espera de la Comisión de Gobierno en Diputación y la adjudicación de la obra.

- EL proyecto de riego para el Campo de Fútbol ya está redactado y estamos a la espera de ejecutar la obra.

- A través del Ayuntamiento se están organizando cursos de TPC y de Fitosanitarios (el primer turno de los fitosanitarios será para trabajadores del régimen general.)

- Estamos pendientes de la homologación de la biblioteca como aula formativa.

-El déficit de la piscina se ha conseguido disminuir de 10.000 euros a 2.000.-

- El atasco de la placeta de Santa Adela, la limpieza del barranco del Bellotero y la limpieza de imbornales pluviales se ha llevado a cabo por Aguasvira por petición del Ayuntamiento velando por los intereses del municipio.

- En estos días se empezarán las obras del PFEA con el asfaltado de las calles que urgían arreglo: la prolongación de Escritores y Maestranza.

- Atendiendo la petición de la concejala Encarnación Ruiz, el técnico del Ayuntamiento ha hecho un estudio de las casas en ruina, se ha mandado una carta de aviso a los propietarios abriendo una orden de ejecución para su conversación o derribo.

- El Ayuntamiento solicitó a los promotores de la UE3 un proyecto que justificase el desarrollo y estado definitivo de las zonas verdes a ejecutar. Actualmente se encuentran soterrando la línea aérea eléctrica y ejecutando una escollera para la construcción de un rocódromo.

- Se continúa con el proceso de adaptación de las normas subsidiarias a PGOU aportando los informes solicitados por la Junta de Andalucía para finalizar el expediente.

- Seguimos colaborando con los mayores en todo lo que está en nuestra mano a pesar de la crisis que nos afecta. Se continúan con los cursos de informática con la colaboración de Guadalinfo y con los cursos, talleres y charlas. Hoy están disfrutando del Turismo Tropical.

- El almacén que tiene alquilado el Ayuntamiento está ya preparado para dejarlo próximamente.-

- Seguimos gestionando el Banco de Alimentos para ayudar a los vecinos necesitados.-

- Seguimos luchando por mantener la bolsa de trabajo de las Auxiliares a Domicilio, este Ayuntamiento financia con sus propios recursos aún recibiendo con retraso el pago de Diputación y la Junta de Andalucía.

- En deportes seguimos subvencionando las diferentes actividades que se realizan, siempre repito dentro de las posibilidades de este Ayuntamiento. La creación de una Escuela Deportiva por parte de unos vecinos de este pueblo nace bajo el auspicio del Sporting de Güevéjar y con las mismas ayudas que el resto de asociaciones. Además continuamos con el monitor deportivo en los Juegos Provinciales.

- La Programación Cultural de Otoño sale la próxima semana con ofertas muy interesantes para todos los vecinos y además intentamos que esta programación también revierta en el colegio público que también está sufriendo los recortes.

- Próximamente este Ayuntamiento tiene la intención de arreglar y acondicionar la pista polideportiva .

- Anuncio que renuncio a la paga extra. El motivo no es otro que el de solidarizarme con los funcionarios municipales que, como todos los del Estado, han padecido los recortes tanto de la paga extraordinaria del mes de diciembre como de los otros complementos específicos que recibían dentro del último mes del año.-

**12°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**- Inicia el turno de preguntas el Sr. Díaz Carrillo, en nombre de I.U., con las siguientes:

1ª.- Expresa el malestar general de la población con el aumento desorbitado del IBI, pregunta a que se debe que haya contribuyentes que tengan más subida que otros.

Responde la Sra. Alcaldesa que la subida es debida a la Ley de Presupuestos del Estado, el Ayuntamiento no ha tenido nada que ver, antes el coeficiente mínimo aplicable era el 0,4 y durante 2.012 es el 0,5, estando previsto para el 2.013 el 0,6. No obstante desde este Ayuntamiento se ha asesorado a quien desea reclamar.

2ª.- Pregunta que cuando este Ayuntamiento va a pagar al vecino que sufre los daños de la filtración de la piscina en su casa, son para diez años y su problema no está resuelto a pesar de que le han dado la razón en los tribunales.

Responde la Sra. Alcaldesa que el problema de las filtraciones es heredado, que esta Corporación ha hecho varias visitas. El Concejal de Urbanismo y el Técnico municipal han visitado la casa y le han ofrecido ayuda del Ayuntamiento para apuntalamiento y tapado de las grietas. Pero no podemos olvidar que este asunto está pendiente de la sentencia que dicte el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y a ello hay que estar.

3ª.- Hace el Sr. Díaz una reflexión sobre la difícil situación que atraviesa la sociedad en general, con motivo de la crisis y de la falta de empleo. Los Ayuntamientos hacen de cadena de transmisión de las órdenes del Gobierno, son el último eslabón, el que mete la mano en los bolsillos de los ciudadanos y de los funcionarios, sin que tanto recorte repercuta en la creación de empleo ni se vea beneficio alguno en la sociedad. Los Ayuntamientos deberían mitigar los efectos de las medidas gubernamentales y no aumentarlas mediante la subida de tributos locales.

Contesta la Sra. Alcaldesa que en efecto las medidas las dicta el Gobierno y a los Ayuntamientos corresponde ejecutarlas, pero no hay otra forma de cumplir con la legalidad.-

A continuación interviene el Sr. García Fernández, portavoz del Grupo municipal del PSOE:

1ª.- Dice que se ha quitado un badén de los dos que existían antes en la Av. de Andalucía, pero los vecinos siguen sufriendo molestias y ruidos.

La Sra. Alcaldesa dice que estamos pendientes de que la Diputación termine de arreglar la travesía.

2ª.- Ruega que se limpien los contenedores soterrados ya que huelen muy mal.

Contesta el Sr. Ruiz Ubago, que llamó a la empresa para que los limpiara, una vez limpiados echo un producto químico para evitar olores, pero el problema es que no se respeta el horario de tirada de las basuras, a veces se arroja basura sin bolsa y eso hace que sea inevitable los malos olores. La Policía municipal tiene orden de vigilar que se cumpla con el horario.

3ª.- Pregunta el Sr. García que pasa con la UE-3, porque no se da licencia a los vecinos interesados en construir en la calle Ruiseñor.



Contesta el Sr. Ros que hubo que paralizar la zona verde, hasta que se terminó la cimentación del nuevo poste de alumbrado y del muro de contención. La zona verde está situada donde estaba previsto en el proyecto. No se puede conceder legalmente ninguna licencia hasta que la Dirección de las obras de urbanización emita el informe de fin de obra. Para que la zona verde fuera viable hubo que hacerla junto a la UE-2.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, la Presidencia levantó la sesión siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa, de lo que yo el Secretario, DOY FE.-

V ° B °  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo: D<sup>a</sup>. MARIA DEL CARMEN ARAQUE  
JIMENEZ DE CISNEROS

Fdo: ARTURO S. CHOIN GARCÍA

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imposables descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

### **ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

#### **ARTÍCULO 4. Garantías**

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. Responsables**

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### **ARTÍCULO 6. Supuestos de no Sujeción**

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

— Los de dominios públicos afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

## **ARTÍCULO 7. Exenciones**

### **SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio**

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

## SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a tres euros, a estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto

pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a tres €

### **ARTÍCULO 8. Base Imponible**

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

### **ARTÍCULO 9. Base Liquidable**

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

### **ARTÍCULO 10. Reducciones de la Base Imponible**

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo

anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

- 1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
- 2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
- 3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
- 4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículos

74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0'5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

En defecto de determinación por la ordenanza se aplicará el coeficiente 0'5.

### **ARTÍCULO 11. Cuota Tributaria**

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO 12. Tipo de Gravamen**

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,4%.
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,80%.
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,6%.

### **ARTÍCULO 13. Bonificaciones**

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se estable una bonificación del 90% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.



3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

#### **ARTÍCULO 14. Período Impositivo y Devengo del Impuesto**

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

#### **ARTÍCULO 15. Gestión**

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Agencia Provincial de Administración Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Granada en virtud de Convenio vigente entre el Ayuntamiento y dicha Diputación.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que consiste en el fraccionamiento de la deuda, en dos plazos de igual cuantía cada uno. El primero, tendrá el carácter de pago a cuenta.

## **ARTÍCULO 16. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

## **ARTÍCULO 17. Revisión**

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Güevéjar con fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-**

## **FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 1º.** 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 y 92 del Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

## **SUJETO PASIVO**

**Artículo 2º.** Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

## **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 3º.** 1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y h) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

## **BASES Y CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 4º.** El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<b>Cuota (Euros)</b>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	18,00
De 8 Hasta 11,99 caballos fiscales	49,00
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	103,00
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	129,00
De 20 caballos fiscales en adelante	161,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	120,00
De 21 a 50 plazas	170,00
De más de 50 plazas	213,00

C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	60,00
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	120,00
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	170,00
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	213,00
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	25,00
De 26 a 25 caballos fiscales	40,00
De más de 25 caballos fiscales	120,00
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	25,00
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	40,00
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	120,00
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	6,00
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	10,00
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	21,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	40,00
Motocicletas de más de 1.000 centímetros. cúbicos	87,00

## PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

**Artículo 5º.** 1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

## REGÍMENES DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

**Artículo 6º.** La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

**Artículo 7º.** 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

**Artículo 8º.** El pago del impuesto en periodo voluntario se realizará dentro del calendario fiscal aprobado por este Ayuntamiento en cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

**Artículo 9º.** 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

**Artículo 10º.** Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

## **PARTIDAS FALLIDAS**

**Artículo 11º.** Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## **PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

**Artículo 12º.** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

## **VIGENCIA**

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 2013 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.